



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60
Para el Reino.....	320	160	80
Para Canarias.....	380	190	95
Para Indias.....	400	200	100

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

*Real orden.*

Por el ministerio de la Guerra se comunicó al capitán general de la Isla de Cuba, y trasladó á los de Puerto-Rico y Filipinas, con fecha de 21 de este mes la Real orden siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en esa plaza y carta número 588, con que la remitió el antecesor de V. E. en 29 de Mayo de 1835, sobre que se declare qué fondos deben satisfacer los gastos de aprehension y conduccion de los desertores de ese ejército, pues que habiéndose delatado en Cádiz los del regimiento de infantería de la Habana José Alamo, Sebastian Marin, Manuel Muñoz é Isidoro Cueto, fueron conducidos á esa Isla en la fragata española *Zafiro*. Tambien se ha enterado S. M. de igual consulta hecha con un motivo análogo por el capitán general del departamento de Cádiz; y con presencia de cuanto informó en el particular el suprimido consejo de la Guerra, lo expuesto por el tribunal supremo que ha sustituido á aquel consejo, y últimamente de lo que han manifestado las secciones reunidas de Indias, Marina y Hacienda del consejo Real de España é Indias, se ha servido resolver:

1º Que todos los gastos que cause un desertor en su aprehension y conduccion, los pague el mismo con los haberes que devengue en el nuevo servicio.

2º Que los individuos desertados de los distintos cuerpos de Ultramar sean conducidos en los buques de guerra que salgan para aquellos dominios, siendo de cuenta de los regimientos á que correspondan ó se les agregue para continuar el servicio, el pago de las raciones con que fueron asistidos desde el día de su embarque, hasta el en que desembarcaron y fueron entregados al gefe respectivo.

3º Que á falta de buques de guerra los conduzcan los mercantes, ó mas bien los correos marítimos, cargando á los individuos en este caso el socorro que devenguen desde su embarque hasta el día de su entrega, á razon del goce que disfruten en aquellos dominios, y abonándolo á los capitanes de los buques á su llegada al puerto.

4º Que este mismo haber se reclame de las oficinas en la primera revista de presente que pase el individuo nuevamente incorporado á sus banderas.

5º Que si por causas especiales tuviese la Real Hacienda que reclamar por razon de trasporte cuando vaya en buques mercantes, pues que en los de guerra no hay causa para ello, lo haga á los cuerpos respectivos, y estos satisfagan lo que legítimamente correspondiere.

6º Que si llegase á descubrirse el capitán ó patron del buque en que hubiesen desertado los individuos, se le condene al pago de todos los gastos y daños que se originen para volverlos á sus regimientos, á menos que justifique que se embarcó el individuo con el correspondiente pasaporte y la competente boleta de sanidad.

7º Que para precaver los delitos, y atajar los daños que estos producen, cuiden muy particularmente los capitanes generales, gobernadores y comandantes militares de Marina que se haga un prolijo reconocimiento de los buques que de los dominios de Indias salgan para

la Península, asegurándose de la legitima procedencia de cuantos individuos se embarcaren en ellos.

Finalmente, respecto al pago de los 10,015 rs. y 55 maravedís vellon de los gastos causados por los dos presidiarios de las Cuatro Torres, á que se referia la consulta del capitán general del departamento de Cádiz, quiere S. M. se averigüe quiénes fueron las personas que facilitaron las papeletas con que acreditaron su procedencia; y si se encontraren se les arreste hasta que satisfagan á la bandera de América de la plaza de Cádiz el importe de todos los gastos; y en el caso de no ser posible la adquisicion de las tales personas, deberá pagar la consignacion de Marina el importe del suministro diario, que como á tales presidiarios se les facilitaba en el presidio de la Carraca, sea mas ó menos que los 262 rs. y 17 maravedís con que se les socorrió en la bandera durante su estancia en ella."

De Real orden &c. Dios &c. Madrid 51 de Marzo de 1835. =Diego Medrano.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### AMERICA.

##### REPÚBLICA DE URUGUAY.

Montevideo 27 de Setiembre de 1834.

El presidente de la república, que con permiso de esta se halla en el ejército, continúa prestando servicios importantes á la causa del régimen legal. Los caudillos de la anarquía acaban de recibir un desengaño práctico de la ineficacia de sus esfuerzos aislados, desde que no cuentan con la cooperacion de las masas, y con los votos de la opinion pública; y temerosos de encontrar el justo castigo de sus atentados y temeridad, es la fuga el único medio de salvacion que les resta. Ya no piensan en perpetrar venganzas, como habian intentado, y lo que parece satisfacerles es el compeler á sus enemigos á vivir sobre las armas, y al gobierno á agotar sus recursos en mantener las fuerzas destinadas á la conservacion de las propiedades, y á la defensa de los ciudadanos.

Sin embargo, S. E. el Sr. presidente, considerando la debilidad y falta de recursos de los anarquistas, y la certidumbre que tiene de libertar en breve á la república de esta plaga que la aflige, ha licenciado las milicias que le acompañaban para que descansan en sus hogares de las fatigas de una campaña tan incómoda, no por sus peligros, porque no han sido grandes, sino por la necesidad de estar en movimiento continuo para perseguir á nuestros invasores, que en vez de sostener con las armas sus pretensiones, y decidirlas por la fuerza, han creído quizá sacar algun partido de andar siempre errantes y fugitivos.

Si los moradores del campo han sido despojados de sus haciendas por los anarquistas, ¿mirarán favorablemente unos actos de violencia y agresion que los dejan sumidos en la miseria? De ningún modo: nada es mas sagrado que la propiedad particular, y cualquiera que la ataque se expone á un odio irconciliable.

Esta conducta de parte de los facciosos es una garantía mas de nuestra conservacion; porque indisponiéndose con los mismos que podrian ayudarnos en sus insensatas tentativas, se hacen á sí mismos la guerra, y un mal quizá mayor de lo que aparece á primera vista.

Habiendo asegurado S. E. el presidente que los anarquistas cometian en su tránsito todo genero de depredaciones, arrebatando las haciendas de nuestros establecimientos de campo, se ofrecen algunas dudas que importa desvanecer sobre este punto.

1.ª ¿Será justo que los ciudadanos pierdan sus bienes, sin que tengan esperanza alguna de recuperarlos de los enemigos del orden?

2.ª Estando obligados los gobiernos á velar en la conservacion del orden social, y á que se respete la propiedad pública e individual, ¿será justo que los que se ocupan en el fomento de nuestros campos pierdan el todo ó parte

de su patrimonio, y que en este caso sean de peor condicion que los habitantes de la ciudad?

Estos problemas no son de difícil solucion, porque nuestras leyes comunes bastan á indicarlas. Verdad es que los gobiernos estan obligados á satisfacer todas las necesidades públicas; pero en el caso actual no podemos tachar al nuestro de negligencia ó de descuido. Todos sus pasos y el éxito de sus medidas demuestran el celo y actividad con que ha trabajado personalmente en repeler la agresion, y en paralizar la fuerza con la fuerza y la violencia con el escarmiento. Justificada, pues, la autoridad, deben imputarse las pérdidas de los individuos á casos fortuitos, y á uno de aquellos males que no es dado prevenir ni evitar á la prudehcia humana. No es justo que los ciudadanos pierdan su fortuna; pero tampoco lo es que el gobierno agote sus recursos y sus medios en indemnizaciones de que podrian sacar partido los enemigos del orden, una vez puesto en ejercicio semejante principio.

Ocurrir en tal conflicto á la confiscacion es un medio violento, y segun los escritores filosóficos mucho peor que el mal que se trata de eradicar. Por otra parte nuestras leyes orgánicas han derogado toda clase de confiscacion, y cualquier paso que se diese á este respecto llevaria un carácter de ilegalidad, y por consiguiente de injusticia. La causa que defendemos es demasiado noble para echar mano de semejantes arbitrios, reprobados con mucha razon por los sábios, como diametralmente opuestos á las costumbres y á la marcha progresiva y liberal del espíritu humano en el siglo XIX. ¿Qué se diria de los restauradores del régimen legal, si prevalidos de su posicion pusiesen en vigor las leyes que hablan de la confiscacion? ¿No colocarian en un punto de vista sospechoso sus esfuerzos para restablecer el orden, y frustrar los planes liberticidas de los anarquistas?

En efecto, distamos mucho de recomendar semejante pena, asi por estar derogada por nuestra Constitucion, como porque la creemos inaplicable á ningun delito, é ineficaz para reprimir las tentativas del delincuente y del ambicioso. Tal vez se nos objetaria: «que al que destruye la propiedad individual, que devasta nuestros campos, y reduce á la miseria y horfandad infinitas familias, no deben concedérsele los mismos derechos que á los demas ciudadanos para que se le respeten sus caudales por temor de no infringir una ley que no ha previsto este caso, al derogar de una manera absoluta la confiscacion.» Confesamos que este argumento tiene alguna fuerza, pero no nos parece muy árdua la contestacion. (Se continuará.)

#### ESTADOS UNIDOS.

Nueva-York 21 de Febrero.

En el *New York Times* se lee lo siguiente:

En el mismo momento en que los oficiales del bergantin de guerra frances, anclado en nuestra rada, acababan de desembarcar para ir á casa del cónsul frances, se vieron rodeados de 50 á 60 vagabundos que les sibaron y siguieron con gritos insultantes hasta frente de la habitacion adonde se dirigian. Esperamos que semejante conducta, que no puede menos de merecer la desaprobacion de las personas sensatas de todas clases, imponga toda la responsabilidad á los culpables. Incapaces son nuestros conciudadanos de comportarse de este modo con individuos revestidos de un carácter oficial, y perteneciendo á una nacion á la que hemos constantemente mirado como nuestra mas fiel aliada. Sean las que quieran las diferencias que al presente medien, deberiamos rivalizar con ella en buen proceder, cuando se interpela de este modo nuestra generosidad. No se tenga pues este insulto á los oficiales franceses por un indicio de los sentimientos de la porcion respetable de los habitantes, y atribuyase solamente á algunos miserables y oscuros individuos.

Sobre este incidente añade el *Courier des Etats Unis* lo que sigue:

«Hemos preferido el artículo del *Times* entre cuantos refieren con indignacion la indecorosa y brutal conducta de algunos centenarios de personas desconocidas, porque este periódico no pertenece á la oposicion, y porque sus cláusulas manifiestan que todos los partidos y opiniones desapruaban con el mismo vigor y unanimidad la totalidad de tales insultos, que no tienen ya consecuencia alguna. Añadiremos que el lunes, aniversario del nacimiento de Washington, todos los honrados habitantes, las autoridades principales y los oficiales de la milicia procuraron con esmerados obsequios y atenciones hacer que los oficiales del *Assas* se olvidasen de las injurias que sufrieron el dia anterior, las que en verdad no podian prometerse, y cuya razon les era imposible adivinar. La satisfaccion fue tan completa como sincera, y asi se lo oimos declarar á los mismos agraviados. El Sr. cónsul general de Francia, á quien por anteriores datos miramos como el defensor mas decidido é ilustrado de su pabellon, se ha explicado en igual sentido.

«Despues de una salva de 24 cañonazos que hizo el bergantin *Assas*, empavesado, y enarbolada en su palo mayor la bandera americana, el comandante, á quien aguardaba en el muelle el corregidor de la ciudad, pasó con sus oficiales á casa del general Morton, en donde estaba preparado un refresco, y en cuya reunion la mas franca cordialidad puso en absoluto olvido la conducta de algunos individuos despreciables. A las nueve, los ayudantes de campo del general Morton fueron á casa del cónsul general para llevar á los oficiales franceses á un baile militar, dado por el estado mayor en casa de Niblo. Durante esta magnifica funcion fueron objeto de las atenciones de todos los concurrentes, y se retiraron ármemente convencidos á que no podian algunas desgraciadas discusiones pecuniarias debilitar las simpatias de dos naciones tan estrechamente ligadas con los vínculos de amistad, interes y recuerdos.»

#### BAVIERA.

Munich 18 de Marzo.

Los periódicos extranjeros han presentado últimamente una relacion exagerada de los movimientos que deben haber hecho nuestras tropas en direccion contra la Suiza, y los mismos papeles bávaros han contribuido á difundir la in-

quietud en el público. Nosotros tambien anunciamos que el 3.º y 4.º regimiento de caballeria ligera y el regimiento 11 de infanteria de línea habian tenido órden de disponerse para su marcha; pero no se ha pensado ni en poner cordon en la frontera, ni en tomar medida alguna que indique ningun proyecto hostil. Un corresponsal del *Mercurio de Suecia* supone haber salido de Augsburgo y Dillingen cuatro regimientos para la Suiza, siendo asi que la primera de dichas ciudades no tiene mas que un regimiento de guarnicion, y la segunda ninguno. Como es tan comun que semejantes noticias lleguen al extranjero y pasen por verdicicas, no creemos inoportuno advertir la falsedad de las citadas. (*Gaceta universal de Cassel*.)

#### INGLATERRA.

Londres 28 de Marzo.

**Fondos públicos.** Tres por 100 consolidados 91½.

El *Morning Advertiser* y el *Morning-Chronicle* hablan de los rumores que corren sobre dimision de los ministros. En la lonja circulaba la misma noticia.

El *Standard* no disimula la situacion critica del ministerio, y el *Courier* dice que el Rey piensa en nombrar otro gabinete.

Todas estas dificultades se han originado de la mocion que va á presentar lord John Russel, concebida en estos términos: «La Cámara se servirá tomar en consideracion la oportunidad de aplicar el sobrante de las rentas de la iglesia de Irlanda, que no sea necesario para el sostenimiento del clero, á promover la instruccion moral y religiosa de todas las clases.»

—En la sesion de la Cámara de los Comunes de 20 de Marzo sir Henric Hardinge presentó un proyecto de ley sobre commutacion de diezmos. «No se me oculta, dijo el orador, toda la importancia de la cuestion que voy á suscitar: asi es que mi ánimo se halla preocupado de cierta ansiedad mas que regular. La cuestion por otra parte es muy complicada, tanto que me obliga á solicitar la indulgencia de la Cámara. Cuando pienso que desde 1831 se ha tratado y discutido varias veces este mismo asunto en el seno del Parlamento, y que fuera de él ha dado pábulo á las pasiones y prevenciones populares, conozco mas lo arriesgado de mi posicion, y no tengo la vanidad de creer que la medida que voy á presentar será adoptada sin oposicion, ó sin modificaciones. Despues de estos preliminares, se me preguntará acaso, ¿cómo me he resuelto á proponerla? A esto respondo que el mal se ha hecho tan grave, que era indispensable la intervencion del Parlamento para detener sus progresos. Nadie ignora que en Irlanda la desorganizacion y anarquía han llegado á tal punto, que es imposible actualmente recoger los diezmos, porque en aquel desgraciado pais, el que obedece á las leyes es castigado, mientras queda impune el que provoca la rebeldía y el tumulto. ¿Quién no se ha escandalizado de las escenas de violencia y de sangre que han ocurrido siempre que los perceptores de diezmos han reclamado el auxilio de las autoridades para cobrar lo que legitimamente era suyo? A pesar de esto el clero irlandés, que no tiene otros medios de subsistencia sino los diezmos, ha empleado en su cobro la mayor suavidad y templanza, y la prueba es que en 300 casos de resistencia, solo 30 veces ha impiorado el brazo de la fuerza pública en su amparo. Mas si el clero se ha mostrado humano é indulgente, no es esta una razon para que la ley le niegue su apoyo en el goce de sus derechos. Por lo mismo vengo á presentar el proyecto de que hablé al principio, no dudando del asentimiento de la Cámara, que tiene por objeto variar completamente el actual sistema de diezmos á que han seguido tan deplorables consecuencias, y sustituir otro mas acomodado y ventajoso á ambas partes.

«El principal vicio del sistema existente no es, como algunos pudieran pensar, la suma exorbitante de diezmos concedidos al clero, pues que el término medio no pasa de un schellin por acre de tierra, y por consiguiente no es muy oneroso el pago, sino que la repugnancia nace de un principio religioso contrario á la percepcion de los diezmos. Tambien añadiré que en muchos casos la creencia religiosa es mas un pretexto que una realidad. Otro inconveniente del sistema actual es la excesiva subdivision en que se halla repartido el impuesto de los diezmos, distribuido hasta en maravieses sobre toda una poblacion miserable; y ya se ve que cuanto mayor sea el número de contribuyentes de estas pequeñas cantidades, mayor ha de ser la dificultad en cobrarlas, y á proporcion se han de aumentar los descontentos.

«Los vicios que acabo de mencionar, hace mucho tiempo que llamaron la atencion del gobierno, y asi es que desde 1823 se han presentado varios proyectos de ley para el conveniente remedio. En 1832 en el anterior ministerio, lord Stanley propuso un bill de commutacion, cuyo objeto era abolir enteramente el diezmo, indemnizando al propietario con una suma calculada sobre el valor medio de la renta de 21 años. Esta medida ofrecia grandes ventajas, aunque el gobierno no la proponia como definitiva, sino únicamente como un paso á otro arreglo permanente y final. Este arreglo ha tratado de buscar el nuevo ministerio por medio del siguiente plan.

«Desde luego se hará sobre los diezmos una reduccion de 25 por 100. Hecha esta reduccion, el diezmo se considerará como una renta territorial, y los atrasos de 1834 serán satisfechos con el millon de libras esterlinas que ya se destinó á este efecto.»

El ministro entra en muchos pormenores para probar las ventajas que se conseguirán con la nueva ley.

Lord John Russel: «Mi intencion no es oponerme al proyecto ministerial que acaba de leerse. Solo haré observar que un bill casi semejante se presentó hace cerca de dos años, y despues de haber sido aprobado por la Cámara de los Comunes, fue desechado por la de los Lores. Si entónces se hubiera admitido, hubiéramos ahorrado á la Irlanda gran parte de los males que ha sufrido desde aquella época. Repito que no me opongo á la medida en general, porque me parece ventajosa, en cuanto puede considerarse como una verdadera secularizacion de la propiedad eclesiástica; pero no creo, como se ha dicho, que sea bastante para sosegar á la Irlanda, pues todavia queda un punto muy grave que resolver, cual es el destino que se ha de dar á las rentas de la iglesia. Este es el negocio que debe llamar la atencion del gobierno y de la Cámara.»

Lord Howick dice que no se opone al principio del bill, pero que conviene con lord Russell sobre la urgencia de declarar cuál es el destino que han de tener las rentas de la iglesia. Esta es la primera cuestion que debía tratarse, y la de mas consecuencia en la tranquilidad de Irlanda.

Sir Roberto Peel: «Debo decir á la Cámara que no este el momento de votar definitivamente sobre el mérito del proyecto de ley que se ha leído. Ahora solo se trata de que la Cámara se forme en comision para examinarle, de manera que la discusion actual no es mas que preparatoria para entrar despues en el fondo de la cuestion. Yo no veo por otra parte por qué la medida sobre el uso de las rentas eclesiásticas ha de preceder á la de los diezmos en general. El asunto es grave, y la Cámara debe examinarle con mucho pulso.»

Mr. O'Connell: «Con mucho sentimiento he oido los discursos de sir Roberto Peel y de sir Enrique Hardinge. En ellos no veo ninguna cosa que prometa al pueblo irlandés un alivio real y eficaz. Lo primero de que debian hablarnos era de la inversion de los bienes eclesiásticos, y no nos han dicho una palabra. Compárense las esperanzas de Irlanda al cerrarse la última legislatura con la perspectiva que ahora se le ofrece, y se echará de ver que habiéndose comprometido el gobierno á hacer justicia á las reclamaciones de mis compatriotas, el ministerio actual está á punto de frustrarlo todo. De nada servirán nuevas leyes, ni se impedirá la efusion de sangre en Irlanda, mientras no se fije el principio de la inversion de los bienes de la Iglesia. Este es el único remedio á los males de mi pais. Yo prevengo á la Cámara que si no concede al pueblo irlandés una parte del sobrante de las rentas del clero anglicano para objetos de utilidad pública, nada habrá hecho en su favor, y sostengo ademas que el ministerio en el proyecto que ha presentado no manifiesta deseos de conciliarse la voluntad de mis conciudadanos.»

Mr. Hume: «La mocion del ministerio equivale á votar un millon de golpes; y cuando ya seria un mal votarle despues de un serio exámen, concederle de improviso seria un escándalo. ¿Por qué separar la cuestion sobre diezmos de la relativa al uso de su producto? En verdad que la conducta de sir Roberto Peel me maravilla, pues yo no comprendo cómo un hombre de honor puede presentar á la Cámara de los Comunes un proyecto de ley cien veces peor que el que sus amigos desaprobaron en la Cámara de los Lores. Mi dictámen es que se difiera este asunto, pues en la dilacion miro ventajas, hasta el 3 de Abril próximo.»

Sir Roberto Peel: «Antes de consultar el voto de la Cámara sobre el proyecto de ley, debo hacer una pregunta al respetable Mr. Hume: ¿Ha querido acusarme de haber obrado de una manera indigna de un hombre de honor?»

Mr. Hume: «Yo repito lo que he dicho, y voy á explicar mi pensamiento. He dicho que el respetable sir Roberto ha observado una conducta que en conciencia no puedo considerar como compatible con los sentimientos de un hombre de honor. Añado que no sé conciliar con estos sentimientos el acto de reproducir una mocion que él mismo reprochó en otro tiempo.»

Sir Roberto Peel: «El ilustre representante de Middlesex, Mr. Hume, no ignora la conducta que he seguido en la última legislatura, y la que sigo ahora. Yo deseo que explique claramente su idea: ¿pretende decir que la conducta que observo en este momento es indigna de un hombre de honor?»

Mr. Hume: «No tengo dificultad en declarar como hombre político, que si me hubiera encontrado en la posicion del ilustre Mr. Peel, no imitaria su ejemplo.»

Lord Stanley se adhiere á los principios del bill propuesto por el gobierno, y está convencido de que los ministros no abusarán de su voto.

Despues de haber hablado otros varios diputados, queda adoptada la mocion del ministerio.

FRANCIA.

Paris 30 de Marzo.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 107 fr., 25 c.: fondos españoles: renta de España al 3 por 100, 29½; renta perpetua de id., 47½; empréstito Real de id., 48: Córtes, 48.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del dia 17.

Mr. de la Boulie: «Mi opinion es que en la presente ley se necesitan definiciones exactas y claras.

«Se ha citado en apoyo de la opinion que combato el nombre de Stafford; pero al recordar las palabras pronunciadas por Carlos I en el cadalso, deberia no haberse olvidado la protesta del ministro cuando exclamó: «He sido condenado, pero no juzgado.»

«Y cierto que no habia sido juzgado, porque fueron las pasiones políticas las que pidieron su cabeza: no habia sido juzgado, porque las acciones que en su persona se castigaban, no estaban calificadas de crímenes por ninguna ley anterior, y porque ningun legislador habia asignado la pena que sufrió á los hechos que se le imputaban. No quiero mas ejemplos, dado que existen otros no menos deplorables, porque basta á mi propósito el citado. Insisto por lo mismo en desaprobar la enmienda, y voto pura y simplemente á favor de las definiciones de la comision, salvo algunas rectificaciones de poca importancia.»

Mr. Odilon Barrot apoyó la enmienda de Mr. Malleville, persuadido á que por muchas definiciones que se establezcan, no es posible violentar la naturaleza de las cosas, siendo todas aquellas inútiles. «Se ha citado, añado, la condenacion de Stafford; pero tal suceso se habria verificado, aun cuando hubiese habido todas las definiciones posibles.»

Mr. Guizot: «Las habia.»

Mr. O. Barrot: «El Sr. ministro de Instruccion pública dice que habia definiciones; pero ellas no protegieron al acusado, ni pueden jamas hacerlo contra una acusacion política.»

El Sr. ministro de Instruccion pública: «Abundo en la opinion del señor preopinante, pareciéndome tambien que la cuestion no es de grande importancia práctica, y que ora se desechen, ora se adopten las definiciones, no se crea peligro alguno para el poder ni para la libertad; y sin embargo me parece preferible el sistema de la comision.

«Entre dos escollos, que igualmente debemos evitar, se halla la Cámara al entrar en esta discusion, siendo el primero el peligro de lo vago, indeterminado y arbitrario de la ley, que puede ofrecer ocasion á las pasiones políticas de ejercer violencias; y el otro, dejar fuera del círculo de vuestras definiciones actos realmente dignos de castigo, limitando de este modo los derechos de la Cámara y la justicia pública. El primer sentimiento, esto es, el temor de la arbitrariedad, la necesidad de fijar algunas reglas á los actos mismos del poder soberano y temible, es un sentimiento respetable, una necesidad real, una idea en sí misma justa, y á que importa que se satisfaga, hallándose arraigada en todos nuestros hábitos, por ser conforme á la historia de nuestra jurisprudencia criminal. Acusar, condenar á un hombre, calificar sin haber ley el acto en cuya razon es acusado, presenta algo de exorbitante, algo que choca con las ideas del sentido comun y con los hábitos de la justicia. Preciso es por consiguiente respetar aquel sentimiento y evitar el peligro que le produce sin atentar contra los poderes de la Cámara ni contra las públicas libertades.

«Entramos objetos me parece que se logran con el sistema que la comision propone, calificando esta y definiendo los actos mas graves, los que mas severo castigo merecen, á saber: la traicion y la concusion. Cada vez que sea necesario acusar á un ministro, se encontrará en el dictámen que examinamos una definicion precisa, cuyos límites no será permitido traspasar. Aquel objeto conseguido, afianza la ley á la Cámara toda la latitud que ha menester para castigar actos que no tuviesen el carácter de los dos citados delitos. De este modo lograriais el objeto de definir las mas graves de las acciones que pueden dar lugar á la acusacion de los ministros, imponiendo á los procedimientos de la Cámara y á la justicia nacional aquel grado de precision y gravedad que satisface á un sentimiento público legítimo, sin limitar en nada los derechos de la Cámara, ni de modo alguno restringir la responsabilidad ministerial.

«No vacilo en alegar, para apoyo de mi opinion, el ejemplo mismo poco ha citado en esta tribuna; el proceso de Stafford. Habia á la sazón en Inglaterra leyes sobre el delito de traicion, y definiciones legales, que se trató de aplicar al juicio de aquel ministro: pero pronto se tropezó con la dificultad; y no siendo aquellas definiciones favorables á la acusacion, la Cámara de los Comunes abandonó la senda trazada por la jurisprudencia criminal, acudió á un acto de violencia, á un bill de attainder, empleando un acto legislativo, en vez de usar de uno judicial. Nada prueba con mas evidencia hasta qué punto pueden ser importantes las definiciones legales, cuyo yugo no pudiendo soportar la Cámara de los Comunes, se libertó de aquella traba por medio de la violencia: medio siempre funesto, y de que jamas deben dar ejemplo los poderes públicos.

«Dejad, pues, señores, subsistir las definiciones de la traicion y la concusion, que cuando por aquellos delitos sea necesario acusar á un ministro, encontraréis en la ley la definicion de los actos que merecen castigo, así como cuando no se trate de aquellos crímenes, hallareis marcados con la palabra prevaricacion los demas actos del acusado que parezcan merecedores de pena diferente. Podreis enjuiciar á los depositarios del poder; pero no atribuireis á sus acciones un carácter de gravedad facticia y engañosa, violentando las definiciones legales, llamando traicion y concusion á lo que no lo es, y consumando un acto de iniquidad, cuando ostentais ejecutar uno de justicia. (Profunda sensacion.)

«Parece, pues, que el sistema del gobierno no adolece de los vicios é inconvenientes que se le imputan, sino que al contrario está en armonía con el sentimiento público, con las reglas ordinarias de la legislacion, y con las necesidades de una situacion especial y extraordinaria, moviéndome estas razones á apoyar formalmente el artículo.» (Apoyado.)

Mr. Janvier: «Quizá hay un medio de conciliar las dos opiniones que á primera vista tan opuestas parecen, y que consistiria, como lo propone nuestro apreciable colega Mr. Ranter, en suprimir los artículos 3.º, 4.º, 5.º, y aun el 6.º del proyecto, conservando el 2.º, que expresa que solo por delitos de traicion, concusion ó prevaricacion podrá la Cámara de los Diputados acusar á los ministros, aunque sea ella misma, segun la historia y la costumbre, la apreciadora de los hechos que califican los crímenes de traicion, concusion y prevaricacion. Acaba de decir el Sr. ministro de Instruccion pública, que suprimiendo las definiciones, se destruian todas nuestras ideas de derecho criminal y penal; pero se ha respondido que en materia semejante no debian prevalecer ideas del foro, ni hábitos de legistas, sino las políticas y parlamentarias.»

Mr. de Tracy insiste en la necesidad de definir todos los casos posibles.

Mr. de Sauzet, como relator, presenta el resumen de la discusion apoyando los principios establecidos por la comision.

Puesta á votacion la enmienda de Mr. Malleville, es desechada.

Mr. Teulon presenta la siguiente:

«Los ministros no pueden ser acusados por la Cámara de los Diputados sino por los delitos de traicion, de corrupcion en materia de elecciones, de concusion y prevaricacion.

«Cometen los ministros delito de corrupcion en materia de elecciones cuando directa ó indirectamente, por sí mismos ó por sus agentes, influyen ó procuran influir en las elecciones, ora con promesas, ora con amenazas, ó por cualesquiera otros medios que puedan empecer á la libertad y sinceridad de los sufragios.» (Rumores de desagracacion.)

En un gobierno representativo, dice el orador, nunca puede ser excesivo el respeto á la libertad y á la fuerza de las elecciones; y bastante desgracia es ya que no se pueda impedir la influencia moral que en las elecciones ejercen el gobierno ó sus agentes. Bajo la restauracion hemos visto circulares ministeriales comentadas por otras emanadas de los prefectos y fiscales del Rey, exigiendo la eleccion de un candidato ó fiscal, no solo á los empleados del gobierno, sino á los abogados, á los escribanos y á otros que ejercian profesiones libres. ¿Y se tiene por dicha mas pudor despues de la revolucion de Julio? A vosotros dejo resolver esta cuestion, sin ocuparme en lo pasado: á discutir una ley de garantia para lo futuro. Tiempo es ya, señores, de que los ministros entiendan que no es deber suyo hacer las elecciones, sino aceptarlas. Hacer las elecciones por cualquier medio es de parte de los ministros una usurpacion: hacerlas por medio de la corrupcion, es un crimen que debéis prevenir, calificar y castigar.

Mr. Guyet Desfontaines: «Para ilustrar el voto es necesario conocer

sus consecuencias, y por lo mismo pregunto: ¿Si se desechase esta enmienda, no se podría deducir que la Cámara ha dado una implícita aprobación á la corrupcion electoral? (De ambos lados: No, no.) Lo pregunto, añadió el orador, porque no soy partidario de la enmienda."

El Sr. ministro de la Instrucción pública: "Es evidente que el crimen de que en la presente enmienda se trata, está comprendido en la palabra *prevaricación*; y aun podría suceder, que si un gran número de hechos de aquella clase constituyese un ataque fundamental á las leyes del Estado y á la libertad de los ciudadanos, llegase á haber crimen de traición. (De ambos lados: Es verdad.)"

"Establecido así un hecho que nadie puede contestar, no es posible hacer la enumeración que sería necesaria, debiéndose citar después de la corrupcion electoral todas las especies de corrupcion, y otras muchas prevaricaciones que por su naturaleza no pueden tener lugar en la presente ley."

Mr. Leyraud apoya las observaciones de Mr. Guizot.

Mr. Teulon, oídas las explicaciones del Sr. ministro de Instrucción pública, retiró su enmienda.

El artículo 2.º de la comisión queda adoptado.

Se pasa á la discusión del 3.º

"Hay traición de parte de los ministros cuando atentan contra la persona del Rey, del regente ó de las personas de la familia Real, la Carta constitucional, ó contra la seguridad interior ó exterior del Estado."

Mr. Valette Deshermeaux halla incompleto el artículo, y propone otra redacción.

El relator: "La observación del Sr. proponente me parece fundada. Cuando la comisión se sirvió de la palabra *atentado*, no quiso designar el caso particular definido en el código penal; pero como me parece más cuerdo que el presente artículo esté en conformidad con nuestra ley criminal, no hago objeción alguna á la enmienda, y aun pido que se redacte el artículo en el sentido de la misma."

Mr. Dumon: "No me parece completa la rectificación que acaba de consentir el relator de la comisión; antes creo que el artículo, aun con la enmienda que se propone, no define suficientemente la traición ministerial, harlo diferente por cierto de la traición ordinaria. Mejor definida la juzgo por el artículo 3.º que el gobierno proponía. La definición de la comisión no comprende sino el atentado positivo; pero el atentado negativo es también un caso de traición ministerial, y por lo mismo habría yo insistido en que se conservasen en la ley las definiciones para que pudiese prever á un tiempo la traición ordinaria y la ministerial, que consiste, no en faltar á sus deberes, sino en no cumplirlos. Opino, pues, que la enmienda de la comisión debe desecharse, adoptando el artículo del gobierno."

Mr. Janvier prefiere que se suprima todo el artículo 3.º

Mr. Dufaure propone una enmienda nueva.

El Sr. guardasellos pide que se concilien la proposición del gobierno y la de la comisión, redactando el artículo como sigue:

"Cometen traición los ministros:

1.º "Cuando por órdenes expedidas, actos ejecutados ó omitidos, ó planes concertados, atentan contra la seguridad de la persona del Rey, del regente ó de las de la familia Real, contra la Carta constitucional, ó la seguridad interior ó exterior del Estado.

2.º "Cuando por los mismos medios atentan contra la seguridad interior ó exterior del Estado, contra la Carta constitucional y los derechos en ella garantidos, contra el orden de sucesión al trono, ó contra la autoridad constitucional del Rey y de las Cámaras."

Se adopta el artículo así redactado, y se suspende hasta el día siguiente la sesión.

—Hoy á la una de la tarde. lord Cowley, embajador de Inglaterra, ha presentado sus credenciales á Luis Felipe.

—El editor de la *Cotidiana* ha sido condenado á un año de cárcel y 100 francos de multa por un artículo sobre los 25 millones reclamados por los Estados Unidos, que contenía ofensas contra el Soberano y contra los derechos que tiene de la nación.

—El *Mercurio de Suevia* dice que el feld-mariscal príncipe de Wrede ha salido para Viena con el fin de dar el pésame de parte de su Soberano el Rey de Baviera al nuevo Emperador de Austria por la muerte de su padre.

—Una carta de Viena asegura que la Emperatriz viuda recibirá mensualmente 1100 francos sobre un capital destinado para ella, y que será reversible á la corona después de su muerte.

—Es sabido que algunas tribus hebreas, mas ó menos independientes, se han mantenido por mucho tiempo en Arabia; pero el capitán Owen, encargado de explorar las costas meridionales, nos comunica actualmente que un israelita ha fundado allí una nueva colonia, elevándose á Sultan de Morbut y de Dschoffar. Llámase Mohamet-Bin-Akel. Ha gastado sus riquezas en comprar 1000 nubienenses, los ha adiestrado en el ejercicio militar, y se ha apoderado de toda la costa de Fortac hasta Ganew y Hadramond.

## ESPAÑA.

Sevilla 31 de Marzo.

Antes de ayer tarde murió de un ataque apoplético el Ilmo. Sr. D. Cristóbal de Linares, obispo auxiliar de esta diócesis, y cuyas prendas pastorales le habían conciliado el aprecio de los fieles, al mismo tiempo que justifican ahora el sentimiento de su pérdida. (*Diario de Sevilla.*)

Madrid 6 de Abril.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Al Sr. ministro de la Guerra dice el comandante general de ambas Riosas, desde Logroño en 1.º de Abril, lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Esta mañana temprano salí de Briones, llegando á esta plaza á las once de la misma; y en ella he sabido, con referencia á oficio remitido á este comandante de armas por el de Viana, escrito á las once y tres cuartos de la noche de ayer, lo que sigue:—Han pasado por Genevilla 10 ú 12 heridos del fuego de ayer: la facción ocupa las alturas de S. Gregorio, Asarta, Nazar, Piedramillera, Mendaza y valle de Aguilar. El 6.º batallón rebelde y 1.º de Basilio han sido enteramente derrotados en Arromiz: sus heridos son muchos, y entre ellos Iturralde, pasado de un brazo y de un muslo."

El general Córdoba, con fecha del 2 desde Vitoria, dice que corrian voces en aquella ciudad entre los partidarios de los enemigos, que estos fueron batidos en la Barrueza por nuestras divisiones.

Otra comunicacion de Pamplona, del 1.º, confirma esta misma noticia. Y el general en jefe del ejército del Norte, con fecha 31 del pasado, desde Pamplona, dice al Sr. ministro de la Guerra:—El brigadier Lopez, en parte del 29 me dice, que consiguiendo á un aviso del general Aldama iba á reunirse con este en las inmediaciones de los Arcos, y que hasta aquel punto no habia tenido aquel general ningun contratiempo. Y en el mismo día 29, desde Allo, ha escrito el propio brigadier Lopez á un vecino de Lerin, diciéndole: "A las dos y media de la tarde se rompió el fuego: un batallón establecido en una altura hubo de retroceder cargado por ocho de los facciosos; pero seguidamente se cargó á los rebeldes y se les arrojó y dispersó en todas las posiciones que ocuparon."

## BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

### EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100. 00.  
Títulos al portador del 5 p. 100. 57 á al contado.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100. 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100. 48 y 50 á varias fs. ó vol.  
Vales Reales no consolidados, 31 y 31 á al contado: 31 y 31, 33, 31 y 32 á varias fs. ó vol.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel. 30 al contado.  
Idem sin interes, 14 1 dieziseisavo y 14 al contado: 14 y 15 y 14 á varias fs. ó vol.: 15 y 15 á varias fs. ó vol., á prima de 1/2 p. 100.  
Acciones del banco español, 00.

### CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-11.	Cádiz, 1/2 d.	Sevilla, 1/2 d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo.	Coruña, 3/4 á 1 id.	Valencia, par.
Burdeos, 00.	Barcelona, á ps. fs.	Granada, 3/4 id.	Zaragoza, 1/2 d.
Hamburgo, 00.	idem.	Málaga, 3/4 á 1 id.	Descuento de letras de 5 á 6 por 100 al año.
Lóndres, á 90 días, 38 1/2 á 39.	Bilbao, 1/2 d.	Santander, 1 1/2 b.	
		Santiago, 3/4 á 1 d.	

### ANUNCIOS.

*Antigüedades romanas de Alejandro Adam*, puestas en castellano por D. José Garriga y Baucis. Individuo de varios cuerpos literarios; y publicadas por la casa de Cabrerizo. Es difícil que se pueda presentar al público una obra de mérito mas generalmente reconocido que el de las *Antigüedades romanas* de Adam. Dado que la misma obra no manifestase, aun á los menos inteligentes, su gran mérito, bastaría saber el grandísimo número de ediciones que se han hecho de ella en todos los países sábios de Europa. Su publicacion ha hecho olvidar las obras mas sábias de este ramo, porque Adam ha profundizado tanto la materia de que trata, que parece que lleva por la mano al lector para darle á conocer la República y la Monarquía romana, su organizacion, sus magistrados, su legislación, su religion, su milicia, su marina, su comercio, sus usos y costumbres, y sus monumentos. De modo que toda persona aficionada á la historia, hallará que Adam da tan clara idea de lo que eran los romanos, que no se necesita ver mas después de haberle leído. Y como no dice cosa ninguna sin manifestar la fuente de donde la ha tomado, de aquí es que su obra es indispensable para entender cuanto tenga conexcion con un pueblo de quien actualmente conservamos aun monumentos, doctrinas y principios que nos sirven de norma. El legista, el preceptor de latinidad, todo el que se dedica á las bellas letras, y cuantos deseen entender con perfeccion los autores clásicos latinos, tendrán que recurrir á Adam, y por eso la Inspeccion de Instruccion pública le dió á conocer como la mejor de su clase. Por tanto, el traductor cree haber hecho un servicio al público, presentándole en castellano la obra de este sabio irlandés, que consta de cuatro tomos en 8.º de marquilla, de buena edicion, á 18 rs. cada uno en rústica en la ciudad de Valencia y 20 en las provincias, y se entregará desde luego el 1.º á los que se suscriban, adelantando el precio del 2.º y los demas hasta concluir la obra se entregarán por todo el mes de Junio sin mas retardo. Se suscribe en Madrid en la librería de Calleja: Valencia, Cabrerizo, editor; Toledo, Hernandez; Salamanca, Blanco; Burgos, Villanueva; Coruña, Calvete; Santiago, Romero; Bilbao, Garcia; Vitoria, Barrio; Pamplona, Longas; Zaragoza, Polo y Monge; Cádiz, Hortal; Sevilla, Hidalgo; Córdoba, Berard; Málaga, Aguilar; Murcia, Benedito; Alicante, Ibarra; Barcelona, Sierra; Palma, Guasp.

—Cuaderno número 10 del *Propagador de conocimientos útiles*, contiene: instruccion pública, influjo diverso de la ignorancia y de las luces, subiduria de Franklín, preceptos escogidos de sus obras; física, de la atmósfera; ciencias matemáticas, modo de medir la capacidad de una cueva donde no se puede entrar; química, de las propiedades antisépticas del hidroclorato de estaño, conservacion de las materias alimenticias; farmacia, nuevo analisis del opio; mecánica, preparacion del aceite destinado á suavizar el roce de los ejes en la relojería, modo de impedir que se tomen los instrumentos de hierro ó de acero, del carbon para cortar vidrios; veterinaria, de la aguadura; economia rural, modo de quitar á los granos la propension que tienen á degenerar, procedimiento confirmado por 30 años de experiencia; de la harina de paja, abonos vegetales; de la máquina de Andrews preferible á los trillos de España, geografía y viajes &c. Se vende á 4 rs. en la librería de Cuesta, en donde se hallarán los números anteriores.

—*Epítome de gramática castellana* por D. Vicente Arcenegui, profesor de primera instruccion: un tomito en 8.º Se vende á 4 rs. en rústica en Madrid, librería de Razona: en Granada, Sanz; Valladolid, Pastor; Santander, Otero; Valencia, Navarro; Barcelona, Bergnes.

—Se halla vacante la plaza de cirujano en la villa de Coca, provincia de Segovia: la poblacion asciende á unos 100 vecinos; y la dotacion consiste en 80 fanegas de trigo, pagadas la mitad por los habitantes, la otra mitad de arbitrios, y 20 rs. en dinero por medios años, y ademas lo que le paguen los eclesiásticos y los que se afeiten en sus casas. Los memoriales se dirigirán al secretario del ayuntamiento hasta últimos del presente mes de Abril.